

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA



Se da gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Estado Mayor Central.

Dispone marchen á encargarse del buque transporte el teniente de navío de 1.^a D. E. Montero y primer maquinista D. J. Acosta.—Idem pase al apostadero de Cádiz el teniente de navío D. C. Preysler.—Destino al fd. D. S. Carvia.—Licencia al soldado S. Meana.

Servicios auxiliares.

Desestima indulto á S. Luque.

Circulares.

Pensiones concedidas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Anuncios.

SECCIÓN OFICIAL

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el teniente de navío de 1.^a clase don Eugenio Montero y Reguera, nombrado Comandante del buque transporte que se construye en Inglaterra, y el primer maquinista D. José Acosta y Suarez, se trasladen á Kinghorn para encargarse de dicho buque.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Diciembre de 1908.

JOSE FERRANDIZ.

Sr. Gral. Jefe del E. M. Central de la Armada.
Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer desembarque de la Escuadra de instrucción el teniente de navío D. Carlos Preysler y Moreno, el cual pasará al apostadero de Cádiz para dirigir la construcción de los aparatos de señales de noche de que es autor, y á que se refiere la Real orden de 30 de Octubre último (D. O. núm. 252 página 1.531).

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro del Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Diciembre de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,
Federico Estrán.

Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido nombrar segundo Comandante del cañonero *Temerario* al teniente de navío D. Salvador Carvia y Caravaca, en relevo del oficial de igual empleo D. Victor Servert y Vost que cumple el 1.^o de Febrero del año próximo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Diciembre de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,
Federico Estrán.

Sr. Gral. Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

INFANTERIA DE MARINA

Excmo. Sr.: Como resultado de la propuesta formulada por la Enfermería de este Ministerio y que cursa V. E. en 1.^o del actual, por la que se propone la necesidad de que el soldado de la Compañía de

ordenanzas Serafin Meana Medina, disfrute dos meses de licencia por enfermo, con el fin de lograr su completo restablecimiento, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con las razones expuestas en el citado escrito y con lo informado por el Negociado 3.º de la Sección Ejecutiva de este Estado Mayor Central, ha tenido á bien conceder al referido soldado dos meses de licencia por enfermo para Gijón.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Diciembre de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,

Federico Estrán.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.
Señores.

SERVICIOS AUXILIARES

JUSTICIA

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 24 de Noviembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Con Real orden de 11 de Septiembre último, se remitió á informe de este Consejo Supremo la adjunta documentada instancia promovida por el confinado Sebastián Luque Domínguez, en solicitud de indulto.—Pasado el expediente al Fiscal, en censura de 11 del corriente mes, expuso lo que sigue:—El Fiscal dice: Que con Real orden comunicada del Ministerio de Marina de 11 de Septiembre último, se remitió á informe de este Consejo Supremo la adjunta documentada instancia promovida por el confinado Sebastián Luque Domínguez, en solicitud de que se le indulte del resto de la pena que extingue ó le sea conmutada por destierro.—De antecedentes resulta: Que el nombrado individuo ha sido condenado á las penas de 14 años de cadena temporal y 7 años de presidio mayor y accesorias legales, en causas instruídas por el delito de robo y falladas definitivamente por las audiencias de lo criminal de Ronda y Antequera, en 27 de Marzo de 1890, y 19 de Octubre de 1888, respectivamente; y á la pena de seis meses de arresto mayor y diez días de arresto por insolvencia en causa instruída por el delito de lesiones menos graves en la Comandancia general, exenta de Melilla, y que por decreto asesorado de 17 de Julio de 1891, del Capitán general del departamento de Cádiz, se impuso al referido Sebastián Luque, como autor de un delito de contrabando, la multa de *mil quinientas veinte* pesetas, y, caso de insolvencia la prisión sustitutoria correspondiente á razón de *dos pesetas cincuenta* céntimos por día, no excediendo de seis meses de arresto, y por sentencia de Consejo de guerra ordinario reunido en San Fernando el día 13 de Febrero de 1892, fué también condenado á la multa de *cuatro mil cuatrocientas sesenta y siete* pesetas *sesenta* céntimos, como autor con otros más, de un delito de contrabando, en el que habian concurrido las circunstancias agravantes de reincidencia y exceder de *quinientas* pesetas, el valor del género aprehendido, y por insolvencia, la prisión sustitutoria correspondiente, á razón de *dos pesetas cincuenta* céntimos por día, sin que el total pueda exceder de dos años,

sentencia que fué aprobada por decreto asesorado de la autoridad jurisdiccional del departamento de Cádiz, de 19 del citado mes y año.—El Comandante general y el Auditor del citado apostadero, informan desfavorablemente la pretensión de Sebastián Luque, fundándose en el escaso tiempo que lleva extinguiendo la condena de dos años de prisión, cinco meses escasos, y en la mala conducta que ha observado mientras ha cumplido los anteriores castigos.—El Fiscal acepta dichos informes, y teniendo en cuenta además, que no existe circunstancia especial alguna que justifique la concesión de la gracia pedida, la calidad de réincidente del interesado, ayezado también á la comisión de delitos de extraordinaria gravedad, y lo dispuesto en el artículo 124 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, reformando la legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación y el 2.º de la ley de 18 de Junio de 1870, regulando el ejercicio de la gracia de indulto, es de dictamen que procede informar al Sr. Ministro de Marina, en el sentido de que debe ser desestimada la súplica del recurrente.—Por delegación.—El Teniente Fiscal,—*Fernando González Maroto*.—Conforme el Consejo en Sala de Justicia con el precedente dictamen de su acuerdo lo comunico así á V. E. para la resolución de S. M.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con la preinserta acordada, ha tenido á bien resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Diciembre de 1908.

JOSÉ FERRANDIZ.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

CIRCULARES

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á los comprendidos en la siguiente relación que principia con José Rendón Losada y termina con Carmen Vilar Martínez.

Los haberes pasivos de referencia, se satisfarán á los interesados como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan, por las delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la susodicha relación; entendiéndose que los padres pobres de los causantes disfrutarán el beneficio en coparticipación y sin necesidad de nueva declaración en favor del que sobreviva, las viudas mientras conserven su actual estado y las huérfanas no pierdan su aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Noviembre de 1908.

Polavieja.

Excmos. Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Ferrol.

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados.	Parentesco con los causantes.	Estado civil de las huérfanas.	EMPLEO Y NOMBRES de los causantes.	PENSIÓN anual que se les concede. Pesetas.	IMPORTE de las dos pagas de locas que se les concede. Pesetas.	Leyes o Reglamentos que se les aplican.	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión.	Administración ó Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago.	RESIDENCIA de los interesados.		OBSERVACIONES	
										Pueblo.	Provincia.		
Cmde. gral. apostadero de Cádiz.	José Rapdón Losada. Luisa Trechera Simón.	Padres.		Marinero José Luis Rendón Trechera	182'50		Ley 8 Julio 1860	30 Julio 1907.	Cádiz	Puerto Santa María	Cádiz	Con carácter provisional y la obligación de reintegrar al Estado lo que hubieren percibido si el causante apareciera ó se acreditase su existencia sea cualquiera el lugar en que resida.	
Idem.	Pedro Pinazo Sánchez. Ana Guerra España.	Idem.		Idem Salvador Pinazo Guerra.	137		Decreto de las Cortes 28 Obre. de 1811.	16 Enero 1899	Málaga	Málaga	Málaga	Ana Guerra España, la percibirá por entero por haber sido nombrada representante de su esposo Pedro Pinazo, durante su ausencia para todos los fines relativos á la administración de bienes y percibo de la pensión.	
Id. de Ferrol	D.ª Vicenta Pernas Fernández. Encarnación Velasco García.			Operario del arsenal del Ferrol Andrés Rico Tejeiro	273'75		Idem.	10 Junio 1908	Coruña	Serantes	Coruña		
Id. de Ferrol	Marciana Vilar Marfinez. Carmen Vilar Martinez.			Corneta del 5.º Rgt.º nacional de Marina, Joaquín Velasco García	182'50		Proyecto de ley 20 Mayo 1862, puesto en vigor por la ley 25 Junio 1864	28 Sbre. 1903.	Dron. Gral. de la Deuda y clases Pasivas.	Madrid	Madrid	Madrid	Tiene su domicilio calle de Espiritu Santo 28, 3.º iz. quierda.
Id. de Ferrol	Marciana Vilar Marfinez. Carmen Vilar Martinez.			Marinero José Vilar Valverde.	182'50		Idem.	24 Marzo 1902	Pontevedra.	Bayona	Pontevedra.	Se les transmite la pensión que por R. O. 8 Obre. 1886, se concedió á su madre y viuda del causante Modesta Martínez Dominguez, y que por fallecimiento de ésta se encuentra vacante; debiéndola percibir por partes iguales acumulándose sin necesidad de nuevo señalamiento la parte de la que fallezca ó pierda su aptitud legal en favor de la que sobreviva ó la conserve.	

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—Polavieja.

Imp. del Ministerio de Marina.

SECCION DE ANUNCIOS

Diario Oficial del Ministerio de Marina

Y

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El DIARIO OFICIAL se publica todos los días, á excepción de los festivos.

La Colección se publica por pliegos sueltos de 16 páginas, y se reparte á los suscriptores con el DIARIO

Las disposiciones publicadas en uno y otra, tienen carácter preceptivo y deberán por tanto ser cumplidas sin necesidad de que sean comunicadas por otro conducto.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al DIARIO OFICIAL, una peseta al mes. En el Extranjero y Ultramar, ocho pesetas semestre.

A la Colección Legislativa, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales. En el Extranjero y Ultramar, cinco pesetas mensuales

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado.

El DIARIO se sirve gratis á los suscriptores de la Colección.

Números sueltos del DIARIO: diez céntimos hasta 16 páginas, y veinticinco céntimos de 15 en adelante; de la Colección Legislativa á veinticinco céntimos el pliego de 16 páginas.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame, en Madrid, de ocho días en provincias, de un mes para los suscriptores del Extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos, deberán acompañar con la reclamación, el importe de los números que pidan, en letra del Giro Mutuo ó en sellos móviles, no admitiéndose los de franqueo

OBRAS

É IMPRESOS DE VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN

DEL

“Diario Oficial,, y “Colección Legislativa,,

	Pesetas.		Pesetas.
Reglamento de supernumerarios de la Armada.	0,10	San Hermenegildo.....	1,00
Estados de fuerza y vida de los buques.....	0,10	Hojas generales de servicios.....	1,50
Reglamento para el ingreso, régimen, dirección y gobierno de la Escuela naval flotante.....	1,00	Idem anuales.....	0,10
Programa para ingreso en la Escuela naval....	1,00	Nuevas tablas de reducción de pesas y medidas.	4,00
Instrucciones y programa detallados, para la enseñanza de los alféreces de fragata.....	1,00	Elementos de Derecho marítimo español.....	10,00
Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por R. O. de 4 de Noviembre de 1904.....	1,00	Reglamento de la Orden del Mérito naval, aprobado por Real decreto de 1.º de Abril de 1891 y adicionado con las disposiciones dictadas hasta el día.....	0,50
Extractos de hojas de servicios para la cruz de		Reglamento para el arqueo de embarcaciones..	1,00
		Catálogos del Museo naval.....	1,00